

EX-2025-929268-UNC-ME#FP

ANEXO

Reglamento de solicitud y actuación de veedores/as estudiantiles

ARTÍCULO 1º: Los/as estudiantes podrán solicitar la designación de veedores/as estudiantiles a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para el examen en el cual se presentarán.

ARTÍCULO 2º: Los/as veedores/as estudiantiles serán designados/as por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) de la Facultad, mediante convocatoria abierta a estudiantes regulares de las carreras de la Facultad de Psicología.

La designación tendrá validez por un turno de examen y podrá renovarse en turnos posteriores a criterio de la SAE.

ARTÍCULO 3º: Podrán postularse como veedores/as estudiantiles aquellos/as estudiantes que:

- a) Sean estudiantes regulares de la Facultad de Psicología.
- b) No mantengan relación docente con las cátedras a observar.
- c) No estén inscriptos/as en las mesas de examen donde participen como veedores/as.
- d) Hayan completado la capacitación o instancia informativa que la SAE disponga.

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá notificar el pedido de veedor/a estudiantil al/ a la docente titular de cátedra hasta 24 horas hábiles antes de dicho examen. Quien sea designado/a veedor/a estudiantil será presentado ante la o el docente encargada/o del examen por un representante de dicha Secretaría o, en su defecto, deberá presentarse con una nota avalada por la misma Secretaría quince minutos antes del comienzo del examen.

ARTÍCULO 5º: Los/as veedores/as estudiantiles tendrán las siguientes funciones:

- a) Observar el desarrollo de los exámenes finales en las mesas asignadas.
- b) Constatar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y reglamentarios previstos para los exámenes.
- c) Registrar de forma objetiva situaciones o eventuales irregularidades que pudieran afectar la transparencia o el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Elevar un informe escrito a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, una vez finalizada su tarea.

ARTÍCULO 6º: Será requisito para ser veedor/a estudiantil tener aprobada la asignatura de la que se trate el examen. Si no fuera posible convocar a un/una veedor/a de la carrera y materia correspondiente, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles podrá designar un/una estudiante en las mismas condiciones, de otra carrera, para actuar en calidad de veedor/a estudiantil.

ARTÍCULO 7º: El procedimiento de actuación de los/as veedores/as estudiantiles será el siguiente:

- a. La SAE designará las mesas en las que participarán los/as veedores/as estudiantiles, comunicando su presencia a las cátedras correspondientes.
- b. Durante el examen el/la veedor/a estudiantil se identificará ante la mesa y permanecerá en el aula de manera discreta, sin interferir en el desarrollo de la evaluación.
- c. Finalizado el examen, elaborará un acta o informe donde consten sus observaciones, el cual será entregado a la SAE dentro de las 48 hs. subsiguientes.
- d. Los/as veedores/as estudiantiles deberán guardar reserva sobre toda información o situación a la que accedan en el ejercicio de sus funciones, comprometiéndose a no divulgar datos personales, resultados de exámenes ni información sensible.
- e. La SAE podrá excluir o cesar en sus funciones a un/una veedor/a en caso de incumplimiento de este reglamento, falta de confidencialidad, conducta inapropiada o interferencia en el desarrollo de los exámenes.



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo Veedores estudiantiles para exámenes finales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.